

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», número 51, correspondiente al día 20 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: La legislación actualmente en vigor relativa a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana descansa sobre tres disposiciones fundamentales, que son: a) El Reglamento de 6 de mayo de 1927, que trata de la organización y funcionamiento de las expresadas Cámaras; b) El Estatuto de la Junta Consultiva de 21 de junio de 1929, y c) El Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Secretarios de 3 de septiembre de 1941. Sin embargo, es tal el cúmulo de preceptos que se han venido dictando, con ocasión de aquellas disposiciones, que ante el estado de confusión hoy existente, y para remediar esas deplorables consecuencias, se hace necesaria la refundición de todo lo legislado sobre la materia, dictando un Decreto que comprenda todas las particularidades del problema y responda a sus necesidades actuales.

Mientras esto no suceda, la prudencia aconseja que, como medida preventiva, no se convoque ningún concurso ni se provea ninguna plaza de Secretario, ni aun en el supuesto de vacantes, durante un plazo prudencial, que es necesario para verificar aquella refundición previa a la provisión de cualquier vacante.

En uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he dispuesto:

Artículo 1.º En término de ocho meses se procederá por la Comisión que luego se expresa a la redacción de una Ponencia sobre recopilación y refundición de todo lo legislado sobre Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, acomodando los preceptos que hayan de declararse vigentes a las necesidades actuales de dichos Organismos, con objeto de que a propuesta de este Ministerio pueda dictarse el oportuno Reglamento de obligatoria observancia.

Artículo 2.º Esa Comisión recopiladora, que presidirá el Subsecretario del Departamento, y por delegación suya el Director general de Jurisdicción del Trabajo, estará

integrada: por el Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana; un representante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid y el Jefe de los Servicios de Cámaras Oficiales de este Ministerio, que actuará como Secretario; y

Artículo 3.º Queda suspendida la provisión de cualquier vacante de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana hasta que se dicte el nuevo Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de febrero de 1947.—
Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 22 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los Sres. Alcaldes de Palacios de la Sierra y Neila, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en los respectivos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Torresandino; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento, de Epizootias

de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 21 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Arenillas de Riopisuerga; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 21 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada sarna sarcóptica, en el término municipal de Mecerreyes (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 21, de fecha 27

de enero de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 283 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 20 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Burgos

Para general conocimiento, esta Jefatura hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo, regirán para el mes de marzo los siguientes precios para los cupos que se indican:

Harina cupo panadero al 88 por 100, 231'29 pesetas quintal métrico.

Harina cupo panadero al 90 por 100, 227'37.

Harina cupo canje al 88 por 100, 106'29.

Harina cupo canje al 90 por 100, 105'15.

Harina cupo excedente al 80 por 100, 305.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del cupo del 88 por 100 es: 88 por 100 de harina, 10 por 100 de salvado y 1 y medio a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 90 por 100 es: 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y 1 y medio a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia

El rendimiento del 80 por 100 es: 80 por 100 de harina, 18 por 100 de salvado y 1 y medio a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia.

Los fabricantes liquidarán con la Caja de Compensación al precio de 297'95 pesetas quintal métrico el cupo excedente.

El valor de los subproductos es: Precio del salvado procedente del 88 y 90 por 100, de rendimiento para su venta al público, es el de 55 pesetas, más 3 pesetas por quintal métrico de beneficio comercial. Total 58 pesetas quintal métrico.

Restos de limpia a 48 pesetas quintal métrico, incluidas las 3 pesetas de beneficio comercial.

Salvado cupo excedente del 80

por 100 a 63 pesetas quintal métrico, incluido el beneficio comercial.

Restos de limpia del mismo, a 50 pesetas, más 3 pesetas de beneficio comercial. Total 53 pesetas quintal métrico.

Burgos 21 de febrero de 1947.—El Jefe provincial.

Providencias Judiciales

Lerma

D. Arturo González Yagüez, Juez comarcal de esta villa y su partido y en funciones de Instrucción del mismo,

Por el presente edicto se cita, a y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a prestar fianza en sumario que, bajo el número 8 de 1947, se instruye por esta a la Compañía de Seguros «La Equitativa Nacional», a Jesús Gorostiza Paredes, de 29 años, casado, Subdirector de dicha Compañía, con domicilio últimamente en Burgos, calle de la Concepción, número 24, y Luis Barrachina Diez, de 33 años, soltero, Subdirector de Seguros y domiciliado últimamente en el mismo domicilio que el anterior, debiendo comparecer en el término de diez días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente.

Dado en Lerma a 20 de febrero de 1947.—Arturo González Yagüez.—Por su mandado, Corentino Gómez.

Roa.

D. Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez comarcal en funciones de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente sobre exacción de costas derivadas del sumario número 18 de 1945, sobre robo de vino, contra Segundo San Martín San Martín, vecino que fué de Mambrilla de Castrejón, en cuyo procedimiento figuran embargadas, como de la propiedad de dicho procesado, las fincas siguientes:

Un erial sito en el término municipal de Mambrilla y pago de Valdemingalbarro, de 44 áreas, que linda Norte Marino de las Heras, Sur baldío del Ayuntamiento, Este Fortunato de la Horra y Oeste Lucio San Martín, tasada en 25 pesetas.

Una viña sita en el mismo término municipal y pago de Los Valles, de 350 palos aproximadamente, linda Norte con Julián Esteban Antón, vecino de San Martín de Rubiales, Sur Florencio San Martín Calvo, Este Pablo Domingo, vecino de San Martín y Oeste Víctor Diez Sendino, tasada en 100 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de 20 días, las fincas de referencia, señalando para ello el día 14 de marzo próximo, y hora de las cinco y media de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del 10 por 100 delavalúo.

2.ª No existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª La subasta se celebrará con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de las fincas que se subastan y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las mismas.

Dado en Roa a 14 de febrero de 1947.—El Juez, Francisco Antonio Mérida Sabugo.—El Secretario accidental, P. de la Fuente.

Brihuega

Por el presente, y en virtud de lo acordado en sumario número 31 de 1946, por robo, que se sigue en este Juzgado, se llama a los que tengan algún derecho, ser dueño, o sepan su procedencia, de un semoviente, yegua, y un carro, que fueron abandonados por un individuo el día 17 de julio del pasado año, y cuyas características son las siguientes:

Un carro de los llamados «Valencianos», con toldo pintado de azul claro, con tablilla de matrícula casi ilegible, que parece poner Buñuel (Burgos), número 56, sin precinto.

Una yegua enganchada a dicho carro, de capa torda, mosqueada, cerrada de edad, alzada 1'52 metros, con cola larga, ojo-bocinegra.

Brihuega 18 de febrero de 1947.—El Juez de instrucción, ilegible.—El Secretario habilitado, José Arribas.

Requisitoria.

Eizaguirre Urcola Gregorio, hijo de José y de María, natural de Tolosa (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión peón, de 22 años de edad, estatura 1'681 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba ancha redonda, boca regular, color sano, frente ancha, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Tolosa, sujeto a expediente por falta a concentración a la Caja de Recluta de San Sebastián, para su destino a Cuerpo, como perteneciente al reemplazo de 1945; comparecerá en el término de treinta días, ante D. Severino Martínez González, Juez instructor del Regimiento de Caballería Cazadores de España, número 11, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo señalado.

Burgos 21 de febrero de 1947.—Teniente Juez instructor, Severino Martínez González.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, domiciliado en General Mola, 12, Valladolid.

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—1.200 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Arlanza.

Término donde radican las obras.—Peral de Arlanza (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, sita en Valladolid, calle de Muro, 5, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real decreto antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 20 de febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos. para el año de 1948, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, reintegradas con el tim-

bre que corresponda, sin cuyo requisito serán desestimadas.

Cabañes de Esgueva 20 de febrero de 1947.—El Alcalde, Eusebio Rey.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 de Estatuto y 5.º del Reglamento del Hacienda, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villagonzalo Pedernales 20 de febrero de 1947.—El Alcalde, Gregorio Arriba.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tardajos, Retuerta, Salazar de Amaya y Castrojeriz.

Alcaldía de Orón.

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1946, se encuentran expuestas al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas libremente y presentar las reclamaciones que estimen convenientes durante dicho plazo, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Orón 20 de febrero de 1947.—El Alcalde, David Solórzano.

Anuncios Particulares

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1306

8

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910.

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 25 de mayo de 1951

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1944 21.691.897'74
Saldo en 31 de diciembre de 1945 24.609.345'89

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación).